



AUDIENCIA PUBLICA LEY 294 de 1996 Mod. LEY 575 DE 2000

Proceso No 048- 2025

En Cartago, hoy martes dieciocho (18) de noviembre de 2025, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), fecha y hora señalados en el auto anterior, con el fin de llevar a cabo Audiencia Pública ordenada. La suscrita Comisaría de Familia de la ciudad, declara el recinto del despacho en Audiencia Pública de que trata el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 modificada por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000 para tal fin, dentro de las diligencias de Violencia promovida mediante denuncia instaurada por EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE SEDE CARTAGO en beneficio de la señora MICHEL GRISALES CRUZ, en contra del señor CARLOS LUIS TOVAR

El acto está debidamente notificado. A la audiencia comparece la señora MICHEL GRISALES CRUZ identificada con CC No 1.114.152.401 de Cartago Valle, residente en el pasaje 9 E No 1-38 barrio Bellavista, teléfono: 3133322518, estado civil: soltera, ocupación: empleada, 19 años de edad, correo electrónico: [grisalescruz.m@gmail.com](mailto:grisalescruz.m@gmail.com)

El despacho deja constancia que habiendo esperado un tiempo prudencial de 30 minutos el señor CARLOS LUIS TOVAR no se hace presente a esta audiencia ni allega excusa alguna que justifique su inasistencia

A continuación, se le da lectura a las partes la denuncia y demás documentos que reposan en el expediente

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora Michel quien manifiesta "No tengo nada más para agregar diferente a lo que reposa en el expediente"

Por parte de la denunciante: No se solicitó la práctica de pruebas

Por parte del denunciado: No se solicitó la práctica de pruebas por inasistencia al acto

Agotados los presupuestos procesales se procede a decidir de acuerdo a las siguientes, CONSIDERACIONES

El artículo 42 de la Constitución Nacional en su inciso 5º y 6º se refiere a que cualquier persona en el contexto de una familia que sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza o agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, se considera destructiva de su armonía, unidad y será sancionada conforme a la ley.

Así mismo la Ley 294 de 1996 modificado por la Ley 575 de 2000 y en desarrollo del mencionado artículo de la Constitución Política, fue creada con el fin de dar una protección a la familia, esto es para contrarrestar la violencia en el interior de la familia y de esta manera garantizar su armonía y unidad como núcleo de la sociedad.

Para el caso que nos ocupa se impuso medida de protección provisional a la señora Michel Grisales Cruz con el fin de salvaguardar los derechos físicos y psíquicos vulnerados de parte del señor CARLOS LUIS TOVAR, violencia que se evidencia con la historia clínica aportada y en la valoración psicológica realizada a la señora Grisales, por lo que será menester por parte de este despacho confirmar las medidas de protección que se dieron

 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b> <b>CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38</b>
	<b>ACTA</b>	<b>VERSION 6</b>

inicialmente como provisionales, adicionalmente el señor Carlos Luis Tovar no se presenta a esta audiencia ni allega excusa alguna que justifique su inasistencia, de conformidad con la ley 575 de 2000 art 9 se establece que “ *El artículo 15 de la Ley 294 de 1996 quedará así:* ”

**“Artículo 15. Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.**

En mérito de lo expuesto la Comisaría de Familia de Cartago, Valle; en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR que la señora MICHEL GRISALES CRUZ ha sido víctima de violencia intrafamiliar de parte de su expareja sentimental el señor CARLOS LUIS TOVAR

**SEGUNDO:** CONMINAR al señor CARLOS LUIS TOVAR, para que en lo sucesivo se ABSTENGA de continuar con el maltrato físico, verbal y psicológico hacia la señora MICHEL GRISALES CRUZ, so pena de hacerse acreedor a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

**TERCERO:** IMPONER como medida de protección definitiva a favor de la señora MICHEL GRISALES CRUZ, la orden al señor CARLOS LUIS TOVAR de ABSTENERSE de maltratar física, verbal y psicológicamente a la señora, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, a saber:

- A) Por primera vez, multa de dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual deberá consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón tres (3) días por cada salario.
- B) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

**CUARTO:** ORDENAR al señor CARLOS LUIS TOVAR abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la señora Michel

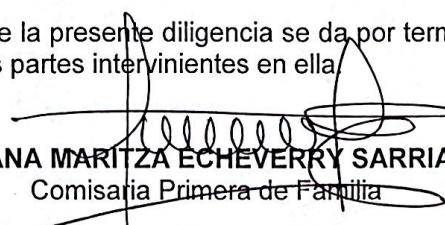
**QUINTO:** Notificar la presente decisión a las partes en estrados o por cualquier medio idóneo si alguna de ellas no compareciere a la audiencia. Expedir copias de la presente audiencia a las partes.

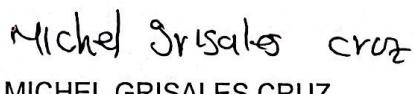
**SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación interpuesto en esta misma audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes de su notificación si no estuvo presente en la audiencia.

 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b> <b>CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38</b>
	<b>ACTA</b>	<b>VERSION 6</b>

**SEPTIMO:** Se le advierte al señor CARLOS LUIS TOVAR, que el incumplimiento de lo ordenado en esta acta, le acarreará las sanciones establecidas en la Ley 575 de 2000, artículo 5.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída en voz alta y aprobada por las partes intervinientes en ella.

  
**DIANA MARITZA ECHEVERRY SARRIA**  
Comisaría Primera de Familia

  
**MICHEL GRISALES CRUZ**